



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Investigación de Paternidad
Demandante:	MILENA RIVERA LAGUNA
Demandando:	GERMAN DANIEL CUADRADO BALLÉN
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022 00239 00
Providencia	Auto Interlocutorio No. 0583
Decisión	Niega Adición

Procede el Despacho a resolver la solicitud de adición de la sentencia emitida el 28 de julio de 2023 elevada por la apoderada de la parte demandante respecto a la cuota alimentaria del niño Emmanuel Recibidas, al respecto se pone de presente que el artículo 287 del Código General del Proceso dispuso que:

Artículo 287. Adición. *Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvenición o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.

No obstante, la solicitud de adición no tiene vocación de prosperidad teniendo en cuenta que para ello la accionante cuenta con los mecanismos idóneos para solicitar el aumento de la cuota alimentaria tal y como se expone en el numeral 2º artículo 390 del Código General del Proceso que expone:

Artículo 390. Asuntos que comprende. *Se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía, y los siguientes asuntos en consideración a su naturaleza:*

(...) 2. Fijación, aumento, disminución, exoneración de alimentos y restitución de pensiones alimenticias, cuando no hubieren sido señalados judicialmente. (...)

Entonces, es lo anteriormente expuesto el escenario apropiado para solicitar la inclusión de primas adicionales, vestuario y seguridad social del niño Emmanuel pretendido en la solicitud de adición.



De igual forma sería del caso de rechazar el recurso de apelación interpuesto por el abogado de la parte pasiva por encontrarse extemporáneo el mismo, sino fuere por el inciso 4° del artículo 287 *ibidem* teniendo en cuenta que aun puede ejercer su derecho a la censura de la sentencia génesis de este asunto en la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE
FAMILIA DE GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. 054 se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m. de hoy 25 de octubre de 2023.

FABIO ANDRÉS VÉLEZ VARGAS

Secretario